



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00429-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por MARY ARENAS MONSALVE en contra de ISABEL CRISTINA PATIÑO QUINTERO y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Realizará una estimación razonable de la cuantía hasta la fecha, ya que, solicita la sanción del artículo 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, esto, con el fin de determinar el trámite que ha de impartírsele. Se advierte que, si la cuantía supera los 20 SMLMV deberá constituir apoderado judicial para la representación de sus intereses, según lo preceptuado en el artículo 33 del CPTSS.
- Reformulará los hechos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, pues los hechos son fundamentos facticos y no pretensiones. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará claramente el último lugar en donde prestó sus servicios.
- Reformulará el acápite de pretensiones, indicando cuáles van dirigidas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Adecuará el acápite de interrogatorio de parte, pues solicita el mismo frente a “Martin Patiño”, persona natural que no es parte en el proceso. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Aportará la Reclamación Administrativa realizada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en virtud de lo que dispone el artículo 60 del CPTSS.

- Aportará nuevamente el Certificado de Matricula Mercantil de la Persona Natural Isabel Cristina Patiño Quintero, de forma actualizada con una fecha máxima de expedición de 1 mes.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 004  
hoy 16 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fd7c3e5ada2c2bbfa03d78c0df29b43086f5487b89d46f0881072339dfd23f**

Documento generado en 15/01/2024 01:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**